ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.20402 DE 2025
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSTITUYE UNAS RESERVAS DE APROPIACION PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 819 DE 2003 EL ACUERDO 0438 DE 2018 "ESTATUTO PRESUPUESTAL DE SANTIAGO DE CALI" Y LA CIRCULAR No. 4131.020.22.2.1020.003568 del 2025, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL"

El Secretario de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 DE 2025, el cual se encuentra facultada para expedir este tipo de documentos según el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Municipal No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 *"Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencia"*, en concordancia el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por los decretos 4112.010.20.0030 y 4112.010.20.0438 de 2024, y en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y Decretos que lo modifiquen o lo adicionen y

CONSIDERANDO

Que acorde a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos, tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas, en la consecución de dichos propósitos.

Que los servidores públicos, conforme con sus funciones celebrarán la ejecución de contratos, con el fin de que las entidades públicas que representan cumplan a cabalidad los fines del Estado, mediante la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad y el cumplimiento de los derechos e intereses de la ciudadanía.

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali, se encuentra al servicio del interés general de los habitantes del distrito y su accionar se fundamenta en los principios de la función pública como lo son: la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la eficacia, la eficiencia, la economía, la celeridad, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la implementación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y los servidores públicos.

Que la Secretaria de Movilidad en el artículo 200 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 *"Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"* tiene como propósito *"liderar la planificación para el desarrollo integral y sostenible de Santiago de Cali, en el corto, mediano y largo plazo, de manera articulada y ordenada, en coordinación con los diferentes actores (locales, regionales, nacionales e internacionales)*". se le asignan las siguientes funciones en relación con el objetivo de la presente resolución, a saber:

Artículo 200: Funciones de la Secretaria de Movilidad. La Secretaría de Movilidad tendrá por funciones, las siguientes:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.20402 DE 2025
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSTITUYE UNAS RESERVAS DE APROPIACION PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 819 DE 2003 EL ACUERDO 0438 DE 2018 "ESTATUTO PRESUPUESTAL DE SANTIAGO DE CALI" Y LA CIRCULAR No. 4131.020.22.2.1020.003568 del 2025, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL"

1- *Participar, bajo la orientación del Departamento Administrativo de planeación Municipal y en coordinación con las entidades municipales afines, en la formulación de la política pública de movilidad, seguridad vial y de los planes estratégicos necesarios para su consolidación.*

2- *Implementar el Plan Integral de Movilidad Urbana, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias.*

3- *Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en las modalidades de su competencia, conforme a las normas del orden nacional, departamental o municipal que regulan la materia.*

4- *Formular, implementar y orientar el Plan Local de Seguridad Vial, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Vial, conforme a las directrices de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.*

5- *Desarrollar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte para los trámites relacionados con los registros de información que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito.*

6- *Promover una cultura de movilidad ciudadana donde el sistema vial y el uso eficiente del espacio público priorice y haga respetar al peatón y al ambiente, mediante la fijación de políticas en materia educativa y campañas educativas para la divulgación de proyectos y servicios prestados por la Secretaria.*

7- *Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.*

8- *Formular, coordinar y dirigir la estrategia para el cobro coactivo de los comparendos impuestos y validados por el personal de la Secretaría de Movilidad.*

9- *Coordinar con las Secretarías de Educación, Cultura, Bienestar Social y Salud para el diseño de modelos pedagógicos en la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.*

10- *Ejecutar los planes y programas en materia de educación vial permanente orientadas al desarrollo de las personas en todas sus etapas del trasmitiendo comportamientos positivos.*

11- *Realizar campañas educativas y culturales en educación vial, en las que se promuevan valores como la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia y la justicia.*

12- *Desarrollar y fortalecer comportamientos y actitudes en los miembros de la comunidad, para que minimicen los riesgos en sus desplazamientos y disfruten de espacios públicos seguros.*

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.20402 DE 2025
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSTITUYE UNAS RESERVAS DE APROPIACION PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 819 DE 2003 EL ACUERDO 0438 DE 2018 "ESTATUTO PRESUPUESTAL DE SANTIAGO DE CALI" Y LA CIRCULAR No. 4131.020.22.2.1020.003568 del 2025, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL"

13- Promover la práctica de acciones significativas fomentando el respeto a las normas de tránsito y asumiendo responsabilidades ciudadanas frente a la seguridad vial.

14- Contribuir al desarrollo de una conciencia ciudadana que permita compartir en espacio público donde se privilegie el respeto por los demás y la seguridad vial como un bien común.

15-Diseñar estrategias o programas orientados al desarrollo de una conciencia ciudadana para generar cambios en el comportamiento de los diferentes actores de la movilidad, donde se privilegie el respeto por los demás y se proteja la salud y la seguridad, con el fin de generar una cultura de prevención hacia los más vulnerables.

16-Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Que el Concejo Distrital de Santiago de Cali aprobó el Acuerdo No. 0591 del 10 de diciembre de 2024, *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"*, en este acuerdo es importante resaltar el artículo 17 se autoriza al Alcalde *"(...) celebrar todo tipo de contrato, incluyendo comodatos, donaciones, con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, que se detallan en el artículo 171 del Acuerdo 0438, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santiago de Cali, o el que hagas sus veces.*

Que el Acuerdo 0438 de 2018 "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 105 inciso dos, lo siguiente en relación con las reservas presupuestales:

Artículo 105. Reservas Presupuestales. (...)
Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo constituirá las reservas presupuestales sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por lo tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierra.

Las Reservas Presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del gasto."

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 13414 del 12 de agosto de 2014. Indica que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es

bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". Además, soportado en la Legislación Colombiana, art. 1 de la Ley 95/1890, y el Código Civil emplea indistintamente las expresiones Arts. 1604, 2, 1731 y s.s. y arts. 1545 y 1561, para indicar la idea de "imposibilidad absoluta de cumplir una obligación", existen dos elementos que caracterizan la imposibilidad absoluta: imposibilidad en sí misma y ausencia de culpa en el deudor; el primer elemento es la imposibilidad y debe caracterizarse por un acontecimiento que sea irresistible e imprevisible, es decir que debe fundarse en la naturaleza del acontecimiento que nadie puede evitar, estos acontecimientos deben provenir de fuerzas irresistibles y no tener su fuente en la propia actividad a que se dedica el deudor; y el segundo elemento, del cual nos habla el artículo 1731 del C.C. al referirse a las obligaciones de cuerpo cierto, establece que si esta perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación de este subsiste, pero varía el objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor" y el artículo 1604, nos dice que el deudor no es responsable de la fuerza mayor, "a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa".

Que la Secretaria de Movilidad, una vez cumplidos los presupuestos legales requeridos por la normatividad legal vigente, tiene vigentes a la fecha los siguientes contratos y/o convenios:

No. de Contrato	Beneficiario	Valor de la Reserva presupuestal	Justificación
ORDEN DE COMPRA 152531 - 2025	UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA NIT:901.539.248-2	$ 2.174.639.372	Durante el mes de diciembre se presentan dificultades logísticas y operativas en la cadena de transporte, asociadas al incremento de la demanda de servicios de carga, congestión en corredores viales, restricciones operativas propias de la temporada de fin de año. Estas condiciones generan demoras inevitables en la movilización de materias primas y productos terminados, afectando los tiempos originalmente previstos para la entrega de elementos, situación que constituye un factor externo, objetivo y previsible estacionalmente, pero no controlable por el contratista. De otro lado, una de las demoras que afectan la entrega de los materiales, es que las cintas reflectivas que van en los chalecos y en el vestido impermeable que están dentro del listado de elementos a entregar, son importadas, razón por la cual el tiempo de entrega presenta unos días de demora por el trámite de importación.

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.20402 DE 2025
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSTITUYE UNAS RESERVAS DE APROPIACION PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 819 DE 2003 EL ACUERDO 0438 DE 2018 "ESTATUTO PRESUPUESTAL DE SANTIAGO DE CALI" Y LA CIRCULAR No. 4131.020.22.2.1020.003568 del 2025, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL"

			En consecuencia, la prórroga solicitada se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas, logísticas y financieras, no modifica las condiciones económicas pactadas, no desnaturaliza el objeto del contrato y se configura como la medida más idónea, proporcional y conveniente para asegurar la correcta ejecución contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.
Contrato No. 4152.010.26.1.1020-2025	SARAVIA BRAVO SOCIEDAD POR ACCIONES NIT: 860000888-3	$ 23.675.050	La solicitud se fundamenta en que el contratista El contratista, mediante comunicación escrita remitida al supervisor del contrato, solicitó la prórroga del plazo de ejecución hasta el próximo 30 de enero de 2026 argumentando que; "Durante el desarrollo del contrato se han presentado circunstancias operativas y técnicas relacionadas con la disponibilidad de repuestos especializados, la programación de calibraciones certificadas y la llegada a tiempo del equipo solicitado , las cuales han generado tiempos adicionales necesarios para garantizar la correcta calibración certificada de los equipos, la adecuada ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo, y el suministro oportuno de insumos homologados, todo ello en estricto cumplimiento de los estándares técnicos exigidos y de las obligaciones contractuales; dichas circunstancias no obedecen a falta de gestión del contratista y, por el contrario, han sido atendidas con la mayor diligencia posible, priorizando en todo momento la continuidad y confiabilidad operativa de los equipos de control de tránsito, razón por la cual, con el fin de evitar riesgos operativos y contractuales, garantizar la adecuada prestación del servicio y permitir la culminación satisfactoria de las actividades pendientes, solicitamos respetuosamente se estudie la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de enero de 2026, manifestando desde ya nuestra plena disposición para ampliar las garantías si a ello hubiere lugar, ajustar el cronograma de actividades y continuar articulando las acciones necesarias con la supervisión del contrato, quedando atentos a cualquier información adicional que se requiera para formalizar la presente solicitud." El retraso, imprevisible y ajeno al proveedor, impide la certificación técnica y la finalización del proceso durante esta vigencia, lo cual habilita plenamente la constitución de reserva presupuestal.
ORDEN DE COMPRA 151957 - 2025	UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA NIT:901.539.248-2	$ 1.538.424.963	Esta solicitud se fundamenta en los siguientes puntos: PRÓRROGA DEL PLAZO: Debido a dificultades logísticas y operativas en la cadena de transporte, asociadas al incremento de la demanda de servicios de carga, congestión en corredores viales, restricciones operativas propias de la temporada de fin de año y disminución de la disponibilidad de transporte

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.20402 DE 2025
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSTITUYE UNAS RESERVAS DE APROPIACION PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 819 DE 2003 EL ACUERDO 0438 DE 2018 "ESTATUTO PRESUPUESTAL DE SANTIAGO DE CALI" Y LA CIRCULAR No. 4131.020.22.2.1020.003568 del 2025, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL"

			especializado para el traslado de insumos químicos e industriales. Estas condiciones generan demoras inevitables en la movilización de materias primas y productos terminados, afectando los tiempos originalmente previstos para la entrega de la pintura plástica en frío, situación que constituye un factor externo, objetivo y previsible estacionalmente, pero no controlable por el contratista. RESERVA PRESUPUESTAL: Teniendo en cuenta que la ejecución de las cantidades adicionadas y el saldo final del contrato se extenderán hasta el 15 de febrero del 2026, solicito formalmente realizar los trámites pertinentes ante la Secretaría de Hacienda para la constitución de la Reserva Presupuestal por el valor total pendiente por ejecutar a 31 de diciembre de 2025, asegurando así la disponibilidad de los recursos para el pago en la próxima vigencia. Es importante resaltar que esta modificación no altera el equilibrio económico del contrato, ya que el proveedor mantiene los precios unitarios de la oferta original y la prórroga no genera sobrecostos adicionales para la administración.
Contrato No. 4152.010.26.1.1353-2025	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Nit: 860001307-0	$314.891.964	Es preciso señalar que el contratista ha cumplido con la entrega de los vehículos y con las demás obligaciones contractuales pactadas. Sin embargo, el trámite correspondiente a la inscripción de la matrícula y la expedición del SOAT se encuentra actualmente en curso, dado que se están adelantando los procedimientos administrativos necesarios. Debido a lo anterior, no ha sido posible expedir el recibido a satisfacción del contrato, lo que hace necesaria la prórroga del plazo contractual hasta el 31 de enero de 2026.
ORDEN DE COMPRA 155394 - 2025	UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA NIT:901.539.248-2	$1.498.004.499	Mediante comunicación escrita, el contratista informó sobre la alta congestión portuaria y administrativa para la liberación aduanera de los insumos asociados a la orden de compra citada. Es importante resaltar que, a la fecha, el contratista suministro los siguientes insumos, los cuales están a disposición de la Secretaria de Movilidad representando más del 10% del valor del contrato: Una (1) UPS 20KVA INCLUYE PUESTA EN MARCHA, Y GARANTIA DE MINIMO 3 AÑOS BATERIAS DE RESPALDO PARA UPS 20KVA QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO AL MENOS 1 HORA . Sin embargo, en el comunicado el contratista manifiesta que los **ítems faltantes** correspondiente a "**veinticuatro (24)** *laminas alfajor de 2,5 mm de espesor, calibre 12*" y "**cincuenta y ocho (58)** *UPS (2kva como mínimo), respaldo 2 horas, control DSP*

			inteligente digital, doble conversión en línea. PFC. corrección factor potencia entrada. con dimensiones de (cms) (ancho x alto x profundo) / peso (kg) UPS - 14,4 x 21,1x 45 / 17,7kg. Que los tiempos asociados a los procesos de importación, nacionalización y logística aduanera de dichos ítems constituyen variables que no dependen del contratista ni de la Entidad, y que, de acuerdo con la información suministrada, no es claro proveer dentro del plazo inicialmente previsto. Que las circunstancias descritas corresponden a hechos sobrevinientes, externos y no imputables al contratista, que no podían ser razonablemente previstos al momento de la estructuración del proceso contractual y que inciden de manera directa en la imposibilidad de ejecutar y cerrar el contrato dentro de la vigencia fiscal correspondiente. Que se encuentra acreditado que el contratista ha actuado de manera diligente, adelantando las gestiones necesarias para la adquisición de los insumos requeridos y manteniendo la disposición para ejecutar el objeto contractual una vez se superen las circunstancias logísticas referidas, sin que se evidencie incumplimiento atribuible a su conducta. Que, en consecuencia, la situación descrita impide la ejecución material y la recepción final del objeto contractual dentro de la vigencia fiscal, configurándose una circunstancia objetiva que hace procedente la adopción de medidas administrativas orientadas a garantizar la continuidad del contrato y la correcta ejecución del objeto pactado. Que, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad fiscal y continuidad de la gestión administrativa, así como con los lineamientos aplicables en materia presupuestal, resulta jurídicamente procedente la constitución de la reserva presupuestal correspondiente, como mecanismo idóneo para salvaguardar los recursos comprometidos y permitir la culminación del contrato una vez se superen las circunstancias que actualmente afectan su ejecución. Por lo anterior, solicito respetuosamente que se adelanten los trámites administrativos necesarios para la constitución de la reserva presupuestal por ($1.498.004.499) y la prórroga del mismo hasta el 15 de enero de 2026, de conformidad con la justificación expuesta y teniendo en cuenta que este se encuentra directamente relacionado con el convenio interadministrativo suscrito con la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional.

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.20402 DE 2025
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSTITUYE UNAS RESERVAS DE APROPIACION PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 819 DE 2003 EL ACUERDO 0438 DE 2018 "ESTATUTO PRESUPUESTAL DE SANTIAGO DE CALI" Y LA CIRCULAR No. 4131.020.22.2.1020.003568 del 2025, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL"

Contrato No. 4152.010.26.1.586 -2025	CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SA NIT: 805006463-4	$68.429.474	El 29 de diciembre de 2025, el contratista radicó comunicación formal mediante la cual solicita prórroga del plazo de ejecución hasta el próximo 30 de enero de 2026. Que el contratista - CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S en comunicación formal dirigida al Supervisor del contrato expone entre otras cosas que: En mi calidad de representante legal de CELUTEL COMUNICACIONES FERNÁNDEZ SÁNCHEZ S.A.S., contratista del Contrato No. 4152.010.26.1.586-2025, cuyo objeto consiste en desarrollar la operación del sistema de telecomunicaciones en el marco del programa de regulación de tránsito (BP-260054751010176), solicito respetuosamente se conceda prórroga del plazo contractual hasta el 30 de enero de 2026, en razón a que subsisten actividades técnicas de soporte, estabilización operativa y seguimiento post-instalación indispensables para garantizar la continuidad y confiabilidad del sistema, sin que ello implique modificación del objeto ni incremento del valor La prórroga solicitada obedece a circunstancias operativas sobrevinientes y no imputables al contratista, y su otorgamiento resulta necesario para evitar afectación del servicio público y riesgos administrativos; en consecuencia, y dado que parte de la ejecución se realizará en la vigencia siguiente: El supervisor Solicitó igualmente se disponga la constitución de la reserva presupuestal correspondiente, conforme a los artículos 71 y 89 del Decreto 111 de 1996 y a los principios de planeación y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993.". Que la situación descrita configura un supuesto de fuerza mayor administrativa, conforme a lo establecido en el contrato la cual prevé la exoneración de responsabilidad cuando hechos irresistibles, imprevisibles e inevitables afecten la ejecución. El retraso, imprevisible y ajeno al proveedor, impide la certificación técnica y la finalización del proceso durante esta vigencia, lo cual habilita plenamente la constitución de reserva presupuestal Que esta supervisión una vez analizados los documentos allegados, así como los argumentos presentados, solicita al ordenador del gasto, otorgar la prórroga solicitada hasta el día 30 de enero de

			2026, ya que esto garantiza entre otras cosas: - La adecuada culminación del proceso - El cumplimiento del objeto contractual y la entrega de bienes en condiciones técnicas óptimas; - La protección del interés público y el cumplimiento de los principios de buena fe, eficacia y responsabilidad administrativa.
ORDEN DE COMPRA 157446 - 2025	UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA NIT:901.539.248-2	$2.096.497.815	Debido a que, por temporada decembrina y festividades, se han presentado dificultades logísticas y operativas en la cadena de transporte, asociadas al incremento de la demanda de servicios de carga, congestión en corredores viales, restricciones operativas propias de la temporada de fin de año y disminución de la disponibilidad de transporte especializado para el traslado de todo tipo de mercancía y equipos entre otros.
Contrato No. 4152.010.26.1. 1604-2025	CORPORACIÓN PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA Nit. 901455381-2	$210.000.000	Conforme a la comunicación remitida por el contratista INNTIC, durante la ejecución del contrato se han presentado circunstancias de carácter técnico que han incidido en el cronograma inicialmente previsto, sin que ello obedezca a incumplimientos contractuales. En particular, el desarrollo e implementación de la solución tecnológica basada en inteligencia artificial ha requerido un proceso de entrenamiento, ajuste, validación y estabilización más profundo y exhaustivo, debido a la complejidad jurídica de los documentos objeto de análisis, la variabilidad semántica de la información, la necesidad de construir submodelos especializados y la validación cruzada de las respuestas automáticas, con el fin de garantizar precisión, trazabilidad y seguridad jurídica para la Entidad. Dichas actividades, si bien previstas técnicamente, han demandado un mayor tiempo de maduración para asegurar que la solución final cumpla con los estándares de calidad, confiabilidad y alineación con las necesidades institucionales de la Secretaría de Movilidad. Teniendo en cuenta que las actividades pendientes del contrato continuarán ejecutándose durante el mes de enero de 2026 y que a la fecha existe un saldo contractual pendiente de ejecución, se hace necesaria la prórroga del plazo y de la reserva presupuestal, con el fin de garantizar la adecuada ejecución financiera del contrato y el cumplimiento integral de su objeto.

Que la suma de las reservas de los contratos referidos asciende a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE.($ $ 7.924.563.137), que la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, ha demostrado que en la ejecución de sus proyectos

de inversión ha cumplido con la debida planeación de los procesos de selección, Sin embargo, durante lo corrido de la vigencia fiscal actual se han presentado situaciones externas que afectan el normal desarrollo de la prestación del servicio y entrega de productos, como se justifica a continuación:

1. ORDEN DE COMPRA 152531 - 2025

Suscrito con la empresa UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA, con Nit. 901.539.248-2., el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DE AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.". Por valor de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. ($2.174.905.940).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Durante el mes de diciembre se presentan dificultades logísticas y operativas en la cadena de transporte, asociadas al incremento de la demanda

de servicios de carga, congestión en corredores viales, restricciones operativas propias de la temporada de fin de año. Estas condiciones generan demoras inevitables en la movilización de materias primas y productos terminados, afectando los tiempos originalmente previstos para la entrega de elementos, situación que constituye un factor externo, objetivo y previsible estacionalmente, pero no controlable por el contratista.

De otro lado, una de las demoras que afectan la entrega de los materiales, es que las cintas reflectivas que van en los chalecos y en el vestido impermeable que están dentro del listado de elementos a entregar, son importadas, razón por la cual el tiempo de entrega presenta unos días de demora por el trámite de importación.

En consecuencia, la prórroga solicitada se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas, logísticas y financieras, no modifica las condiciones económicas pactadas, no desnaturaliza el objeto del contrato y se configura como la medida más idónea, proporcional y conveniente para asegurar la correcta ejecución contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.

2. Contrato No.4152.010.26.1.1020-2025

Suscrito con SARAVIA BRAVO SOCIEDAD POR ACCIONES, con Nit. 860000888-3., el cual tiene por objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE ALCOHOLIMETROS Y LOS CINEMOMETROS, PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI". Por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($327.219.600).

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.20402 DE 2025
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSTITUYE UNAS RESERVAS DE APROPIACION PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 819 DE 2003 EL ACUERDO 0438 DE 2018 "ESTATUTO PRESUPUESTAL DE SANTIAGO DE CALI" Y LA CIRCULAR No. 4131.020.22.2.1020.003568 del 2025, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL"

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

La solicitud se fundamenta en que el contratista El contratista, mediante comunicación escrita remitida al supervisor del contrato, solicitó la prórroga del plazo de ejecución hasta el próximo 30 de enero de 2026 argumentando que; "Durante el desarrollo del contrato se han presentado circunstancias operativas y técnicas relacionadas con la disponibilidad de repuestos especializados, la programación de calibraciones certificadas y la llegada a tiempo del equipo solicitado , las cuales han generado tiempos adicionales necesarios para garantizar la correcta calibración certificada de los equipos, la adecuada ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo, y el suministro oportuno de insumos homologados, todo ello en estricto cumplimiento de los estándares técnicos exigidos y de las obligaciones contractuales; dichas circunstancias no obedecen a falta de gestión del contratista y, por el contrario, han sido atendidas con la mayor diligencia posible, priorizando en todo momento la continuidad y confiabilidad operativa de los equipos de control de tránsito, razón por la cual, con el fin de evitar riesgos operativos y contractuales, garantizar la adecuada prestación del servicio y permitir la culminación satisfactoria de las actividades pendientes, solicitamos respetuosamente se estudie la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de enero de 2026, manifestando desde ya nuestra plena disposición para ampliar las garantías si a ello hubiere lugar, ajustar el cronograma de actividades y continuar articulando las acciones necesarias con la supervisión del contrato, quedando atentos a cualquier información adicional que se requiera para formalizar la presente solicitud."

El retraso, imprevisible y ajeno al proveedor, impide la certificación técnica y la finalización del proceso durante esta vigencia, lo cual habilita plenamente la constitución de reserva presupuestal.

3. ORDEN DE COMPRA 151957 - 2025

Suscrito con la empresa UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA, con Nit. 901.539.248-2., el cual tiene por objeto "Suministro de insumos para la Demarcación de Vías del Distrito de Santiago de Cali a cargo de la Secretaria de Movilidad". Por valor de TRES MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.510.137.478)

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes puntos:

Debido a dificultades logísticas y operativas en la cadena de transporte, asociadas al incremento de la demanda de servicios de carga, congestión en corredores viales, restricciones operativas propias de la temporada de fin de año y disminución de la disponibilidad de transporte especializado para el traslado de insumos químicos e industriales. Estas condiciones generan demoras inevitables en la movilización de materias primas y productos terminados, afectando los tiempos originalmente previstos para la entrega de la pintura plástica en frío, situación que constituye un factor externo, objetivo y previsible estacionalmente, pero no controlable por el contratista.

Teniendo en cuenta que la ejecución de las cantidades adicionadas y el saldo final del contrato se extenderán hasta el 15 de febrero del 2026, solicito formalmente realizar los trámites pertinentes ante la Secretaría de Hacienda para la constitución de la Reserva Presupuestal por el valor total pendiente por ejecutar a 31 de diciembre de 2025, asegurando así la disponibilidad de los recursos para el pago en la próxima vigencia.

Es importante resaltar que esta modificación no altera el equilibrio económico del contrato, ya que el proveedor mantiene los precios unitarios de la oferta original y la prórroga no genera sobrecostos adicionales para la administración.

4. Contrato No. 4152.010.26.1.1353-2025

Suscrito con el contratista DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. con NIT: 860001307-0, el cual tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO AUTOMÓVIL, DEBIDAMENTE ADAPTADOS Y SEÑALIZADOS COMO VEHÍCULOS DE ENSEÑANZA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES " por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($314.891.964)

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

Es preciso señalar que el contratista ha cumplido con la entrega de los vehículos y con las demás obligaciones contractuales pactadas. Sin embargo, el trámite correspondiente a la inscripción de la matrícula y la expedición del SOAT se encuentra actualmente en curso, dado que se están adelantando los procedimientos administrativos necesarios. Debido a lo anterior, no ha sido posible expedir el recibido a satisfacción del contrato, lo que hace necesaria la prórroga del plazo contractual hasta el 31 de enero de 2026.

5. ORDEN DE COMPRA 155394 – 2025

Suscrito con la empresa UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA, con Nit. 901.539.248-2., el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DE INSUMOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA SEMAFORIZACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI A CARGO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.". Por valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.500.000.000).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

Mediante comunicación escrita, el contratista informó sobre la alta congestión portuaria y administrativa para la liberación aduanera de los insumos asociados a la orden de

compra citada. Es importante resaltar que, a la fecha, el contratista suministro los siguientes insumos, los cuales están a disposición de la Secretaria de Movilidad representando más del 10% del valor del contrato:

Una (1) UPS 20KVA INCLUYE PUESTA EN MARCHA, Y GARANTIA DE MINIMO 3 AÑOS BATERIAS DE RESPALDO PARA UPS 20KVA QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO AL MENOS 1 HORA .

Sin embargo, en el comunicado el contratista manifiesta que los ítems faltantes correspondiente a "veinticuatro (24) laminas alfajor de 2,5 mm de espesor, calibre 12" y "cincuenta y ocho (58) UPS (2kva como mínimo), respaldo 2 horas, control DSP inteligente digital, doble conversión en línea. PFC. corrección factor potencia entrada. con dimensiones de (cms) (ancho x alto x profundo) / peso (kg) UPS - 14,4 x 21,1x 45 / 17,7kg.

Que los tiempos asociados a los procesos de importación, nacionalización y logística aduanera de dichos ítems constituyen variables que no dependen del contratista ni de la Entidad, y que, de acuerdo con la información suministrada, no es claro proveer dentro del plazo inicialmente previsto.

Que las circunstancias descritas corresponden a hechos sobrevinientes, externos y no imputables al contratista, que no podían ser razonablemente previstos al momento de la estructuración del proceso contractual y que inciden de manera directa en la imposibilidad de ejecutar y cerrar el contrato dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

Que se encuentra acreditado que el contratista ha actuado de manera diligente, adelantando las gestiones necesarias para la adquisición de los insumos requeridos y manteniendo la disposición para ejecutar el objeto contractual una vez se superen las circunstancias logísticas referidas, sin que se evidencie incumplimiento atribuible a su conducta.

Que, en consecuencia, la situación descrita impide la ejecución material y la recepción final del objeto contractual dentro de la vigencia fiscal, configurándose una circunstancia objetiva que hace procedente la adopción de medidas administrativas orientadas a garantizar la continuidad del contrato y la correcta ejecución del objeto pactado.

Que, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad fiscal y continuidad de la gestión administrativa, así como con los lineamientos aplicables en materia presupuestal, resulta jurídicamente procedente la constitución de la reserva presupuestal correspondiente, como mecanismo idóneo para salvaguardar los recursos comprometidos y permitir la culminación del contrato una vez se superen las circunstancias que actualmente afectan su ejecución.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se adelanten los trámites administrativos necesarios para la constitución de la reserva presupuestal por ($1.498.004.499) y la

prórroga del mismo hasta el 15 de enero de 2026, de conformidad con la justificación expuesta y teniendo en cuenta que este se encuentra directamente relacionado con el convenio interadministrativo suscrito con la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional.

6. Contrato No. 4152.010.26.1.586-2025

Suscrito con el contratista CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SA con NIT: 805006463-4, el cual tiene por objeto " DESARROLLAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE REGULACIÓN DE TRÁNSITO" por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($494.979.262).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

El 29 de diciembre de 2025, el contratista radicó comunicación formal mediante la cual solicita prórroga del plazo de ejecución hasta el próximo 30 de enero de 2026.

Que el contratista - CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ S.A.S en comunicación formal dirigida al Supervisor del contrato expone entre otras cosas que:

La prórroga solicitada obedece a circunstancias operativas sobrevinientes y no imputables al contratista, y su otorgamiento resulta necesario para evitar afectación del servicio público y riesgos administrativos; en consecuencia, y dado que parte de la ejecución se realizará en la vigencia siguiente:

El supervisor Solicitó igualmente se disponga la constitución de la reserva presupuestal correspondiente, conforme a los artículos 71 y 89 del Decreto 111 de 1996 y a los principios de planeación y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993.".

Que la situación descrita configura un supuesto de fuerza mayor administrativa, conforme a lo establecido en el contrato la cual prevé la exoneración de responsabilidad cuando hechos irresistibles, imprevisibles e inevitables afecten la ejecución.

El retraso, imprevisible y ajeno al proveedor, impide la certificación técnica y la finalización del proceso durante esta vigencia, lo cual habilita plenamente la constitución de reserva presupuestal

Que esta supervisión una vez analizados los documentos allegados, así como

los argumentos presentados, solicita al ordenador del gasto, otorgar la prórroga solicitada hasta el día 30 de enero de 2026, ya que esto garantiza entre otras cosas:

- La adecuada culminación del proceso
- El cumplimiento del objeto contractual y la entrega de bienes en condiciones técnicas óptimas;
- La protección del interés público y el cumplimiento de los principios de buena fe, eficacia y responsabilidad administrativa.

7. ORDEN DE COMPRA 157446 - 2025

Suscrito con la empresa UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA, con Nit. 901.539.248-2., el cual tiene por objeto "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS (RADIOS DIGITALES) PARA ATENDER LAS NECESIDADES EN EL CONTROL VIAL DE USO PERMANENTE DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI". Por valor de DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($2.098.832.610).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

Debido a que, por temporada decembrina y festividades, se han presentado dificultades logísticas y operativas en la cadena de transporte, asociadas al incremento de la demanda de servicios de carga, congestión en corredores viales, restricciones operativas propias de la temporada de fin de año y disminución de la disponibilidad de transporte especializado para el traslado de todo tipo de mercancía y equipos entre otros.

8. Contrato No. 4152.010.26.1.1604-2025

Suscrito con el contratista CORPORACIÓN PÚBLICA DE INNOVACION EN TECNOLOGIA con NIT:901455381-2, el cual tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SOLUCIONES BASADAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) Y AUTOMATIZACIÓN ROBÓTICA DE PROCESOS (RPA), ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN, PRIORIZACIÓN Y DESCONGESTIÓN DE LA GESTIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI" por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

Conforme a la comunicación remitida por el contratista INNTIC, durante la ejecución del

contrato se han presentado circunstancias de carácter técnico que han incidido en el cronograma inicialmente previsto, sin que ello obedezca a incumplimientos contractuales. En particular, el desarrollo e implementación de la solución tecnológica basada en inteligencia artificial ha requerido un proceso de entrenamiento, ajuste, validación y estabilización más profundo y exhaustivo, debido a la complejidad jurídica de los documentos objeto de análisis, la variabilidad semántica de la información, la necesidad de construir submodelos especializados y la validación cruzada de las respuestas automáticas, con el fin de garantizar precisión, trazabilidad y seguridad jurídica para la Entidad.

Dichas actividades, si bien previstas técnicamente, han demandado un mayor tiempo de maduración para asegurar que la solución final cumpla con los estándares de calidad, confiabilidad y alineación con las necesidades institucionales de la Secretaría de Movilidad. Teniendo en cuenta que las actividades pendientes del contrato continuarán ejecutándose durante el mes de enero de 2026 y que a la fecha existe un saldo contractual pendiente de ejecución, se hace necesaria la prórroga del plazo y de la reserva presupuestal, con el fin de garantizar la adecuada ejecución financiera del contrato y el cumplimiento integral de su objeto.

Que la Secretaria de Movilidad, ha respetado los principios que rigen la contratación pública, pues ha hecho un ejercicio juicioso de planeación, que, por la intervención de terceros y agentes externos en su consecución, sean configurando situaciones no previsibles o como lo señala el Estatuto Presupuestal de Santiago de Cali, una situación contingente.

Que finalmente, es importante resaltar la importancia que para el Distrito de Santiago de Cali representa el desarrollo a cabalidad de cada uno de estos proyectos, pues la Entidad tiene la responsabilidad a través del Secretaria de Movilidad de garantizar mejores condiciones en la movilidad de personas y bienes en el área urbana y rural, dando prioridad a la movilidad no motorizada (peatón y bicicleta) y al transporte público optimizado sobre el transporte privado, en el marco de criterios de sostenibilidad ambiental y socio-económica, seguridad vial y accesibilidad universal., como lo indica el Decreto Municipal No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 *"Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"*, ya que con estos proyectos se materializan el interés y bienestar general de los ciudadanos.

Que es evidente que se configuran hechos y situaciones contingentes que impidieron razonablemente la ejecución del presupuesto de la presente vigencia fiscal en esta anualidad por parte de los diferentes contratistas del Secretaria , por lo que se requiere constituir reserva presupuestal sobre los valores correspondientes a la vigencia 2025, a lo cual la doctrina ha considerado que estos casos pueden darse cuando es menester de otras causas diferente a las directamente relacionadas al contrato y en cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política).

Que así mismo lo ha dicho el Consejo de Estado mediante Fallo No. 10540 de 2000 en la cual manifiesta:

"En conclusión, cuando el contratista de la administración no cumple dentro del plazo establecido en el contrato, es precisamente el vencimiento del plazo el que pone en evidencia su incumplimiento y es este el momento en el que la administración debe calificar la responsabilidad que le incumbe al contratista, de manera que, si lo fue por motivos únicamente imputables a él que no encuentran justificación, debe sancionar su incumplimiento".

Que es claro que existe justificación para que la Secretaria de Movilidad del Distrital de Santiago de Cali, constituya reservas excepcionales para cumplir con el desarrollo de los objetos contractuales procurando en todo momento la realización de los cometidos de la administración pública con la mira puesta siempre en el interés general al cual apuntan, máxime cuando la figura no implica en sí mismo aun método inconstitucional, reconociendo, por el contrario, que puede constituir un valioso instrumento para la administración, siempre que se den los hechos contingentes como en el presente caso.

Que el artículo 105 del Acuerdo 0438 de 2018, por el cual se actualiza el estatuto orgánico de presupuesto para Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones, establece *que "al cierre de la vigencia fiscal cada organismo municipal constituirá las reservas presupuestales sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por la tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierra"*, lo cual está plenamente demostrado, pues son hechos o situaciones imprevisibles que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas.

Que los supervisores de los contratos justificaron la constitución de reservas presupuestales por la verificación de situaciones contingentes ajenas a la voluntad de la entidad y el contratista, las cuales impidieron la ejecución de los compromisos en las fechas pactadas dentro de la misma vigencia fiscal y por obedecer a compromisos que de no constituirse afectarían de manera sustancial la prestación de los servicios y el ejercicio de la función pública. Las justificaciones hacen parte integral de la presente resolución.

Que, en este sentido la Secretaria de Movilidad requiere constituir reserva presupuestal.

Que los siguientes compromisos se encuentran respaldados con recursos en caja en documento de programación de P.A.C.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.20402 DE 2025
(29 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSTITUYE UNAS RESERVAS DE APROPIACION PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 819 DE 2003 EL ACUERDO 0438 DE 2018 "ESTATUTO PRESUPUESTAL DE SANTIAGO DE CALI" Y LA CIRCULAR No. 4131.020.22.2.1020.003568 del 2025, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL"

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir unas reservas de apropiación presupuestal por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. ($ 7.924.563.137), de acuerdo con el siguiente detalle:

No. Del Registro presendiente (SOLPE D)	No. Del Registro Presupuestal (RPC)	Fondo	Area Funcional	Proyecto	pospre	Beneficiario	Identificacion	valor RPC	Saldo para Reserva
10395162	4500386490	13341901	62010030018	BP260054751010123	2320201003	UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA	901.539.248-2	1.699.733.432	$ 1.699.733.432
10405588	4500393824							474.905.940	$ 474.905.940
10396177	4500386434	12322501	62010030023	BP260052141010116	2320202008	UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA P	9015392482	2.340.137.478	$ 368.424.963
10407334	4500395667	12322501	62010030023	BP260052141010116	2320202008			1.170.000.000	$ 1.170.000.000
10404804	4500393175	13342102 - F13342102	62010030026	BP260054731010109 - BP260054731010110	23201010030701	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	8600013070	314.891.964	$ 314.891.964
10405891	4500394258	12322501	62010030020	BP260054761010101	23201010010302	UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA P	9015392482	1.498.004.499	$ 1.498.004.499
10405847	4500394501	121000	62010030018	BP260054751010176	2320202009	CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SA	8050064634	68.429.474	$ 68.429.474
10407285	4500395645	12322501	62010030018	BP260054751010192	23201010030302	UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA P	9015392482	1.397.665.210	$ 1.397.665.210
10407370	4500395714	12322501	62010030018	BP260054751010192	23201010030302			698.832.605	$ 698.832.605
10403905	4500392651	12322501	62010030018	BP260054751010195	2320202008	CORPORACIÓN PÚBLICA INNO EN TEC INN	9014553812	700.000.000	$ 210.000.000
10383995	4500372067	121000	63020010036	BP-260054741020104	2320202008	SARAVIA BRAVO SOCIEDAD POR ACCIONES	8600008863	312.123.910	$ 8.579.900
10405795	4500394490	121000	63020010036	BP260054741020104	2320202008			15.095.150	$ 15.095.150

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo Orozco

GUSTAVO ALBERTO OROZCO LINCE
Secretario de Despacho
Secretaria de Movilidad

Proyectó: Cristhian David Renteria B.-Contratista
Revisó: Liliana López López– Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión
Julio Cesar Obando - Abogado Contratista